Se suscribe à este Periódice
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
ile Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscricion 5 rs.

al mes para esta Ciudad y 7 y

medio para los pueblos, franco

de porte, y para las Justicias

15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

many of of persons at an ex-

Gobierno civil de esta Provincia.

(Policia.)

ich,

apo

eblo

, 183

uua

1119-

on y

à los

me-

ncia,

o de

lospi-

iller a las

eticu-

iller-

de la

on es

Tiene

Tirgo

e Tri

quie.

os de

eridasi

rancos

tro de

oletin

n-

ia uy de

en

Sr.

Requisitoria contra el soldado del regimiento de Mallorca 13 de Linea Mariano Saez, soltero.

El dia 25 del actual desertó de esta ciudad Mariano Saez, hijo de Pedro y de Josefa Iñiquez natural de Clavijo en esta provincia, soldado del regimiento infratería de Mallorca 13 de Linea, de ejercicio labrador.

En su consecuencia encargo à todas las attoridades dependientes de la que ejerzo en nombre de S. M., que procuren su busca y captura, remitiéndolo asi verificado al Sr. Comandante, general de ambas Riojas quien lo reclama; y à fin de que lo puedan verificar con acierto à continuacion se expresan sus señas.

SE NAS.

Edad 24 años, estatura 5 pies dos pulgadas, pelo castaño, ojos negros, estar trigueño, esjas como el pelo, nariz regular. — Logroño 29 de Junio de 1856. — Seralin Estébanez Calderon.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logrono.

LUNES 2 DE MAYO SOBRE la venta de bienes nacionales. Número 5.

Intendencia de la provincia de Madrid— Indicadose presentado diferentes sujetos solicitando la tasación de fineas con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero, é Instrucción de 1.º de Marzo últimos, omiticado unos en sas instancías la espresión de si nombran périto por su parte o renuncian el derecho de hacerlo, y otros la comunidad á que perteneció la finea, se previene que todas las que carecen de dichos requisitos se hallan sin eneso, y que en el término de ocho dias, contados desde el día de la publicación de este aviso, se presenten en la Contaduria de los Arbitrios de Amortización á manifestar bajo su firma los citados datos, en la intenencia de que, pasado aquel término sor efectuarlo, se dará la preferencia al que haya solieitado con posterioridad con la esplicacion necesaria ó à los que lo hagan posteriormente. Almismo tiempo se previene que eada finca debe
pedirse en una solicitud para evitar toda confusion, y los que lo hayan hecho en dos ó mas
en una sola, acudirán á recojerlas y substituirlas
con las mismas fechas que las primeras. Madrid
27 de Abril de 1836.—Manuel Cortés.

ANUNCIO NUM. 4.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en el Boletin oficial núm. 4.º manifestaren en la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo último; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consisteriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que cumplirán el 10 de Junio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la

tarde, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres Juez de primera intancia de esta capital, y escribania de D. Vicente Romeral, con asistência del comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que lo represente y con citacion del Procurador Síndico.

Finca que perteneció al suprimido convento del Carmen Calzado.

Una casa sita en esta corte calle de los Negros núm. 5 manzana 552, que tiene de sitio 1217 pies cuadrados, y se halla tasada en 115,911 rs. vn.

A la suprimida Compañía de Jesus. Otra id id calle de la Flor baja, núm. 28, manzana 524, que tiene de sitio 1552 pies cuadrados, tasada en 89,488 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados. Una casa sita en esta corte calle de la Pa-

SGCB2021

Ioma, núm. 3, menzana 109, que tiene de sitio 4956 pies cuadrados, tasada en 81,165 rs. vn.

Al suprimido Convento de la Bictoria.

Otra id. id. calle de Alcalá con accesorias á la Angosta de san Bernardo, núm. 21, manzana 290, que tiene de sitio 12,006 pies cuadrados, tasada en 568,118 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido dia 10 de Junio se procedera ante el Sr. D. Mignet Luceno, Ministro honorario de la Real Audiencia de Valladolid, Juez de primera instaucia de esta capital, y escribinía de D. Jacinto Rovillo, con asistencia del Comisionado principal de Arhitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, a los remates de las fincas signientes.

Finca que perteneció al suprimido convento de la Victoria.

Una casa calle de Carretas, núm. 17 con accesorias à la de Majaderitos, secalada por esta con el num. 5, manzana 207, que tiene de sitio 4521 pies cuadrados, tasada en 572,462

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Otra id. id calle del Burro con vuelta a la de Parrionnevo, señalada con el núm. 2, man-zana 160, que tiene de sitio 2979 pies cuadra-dos, tasada en 260,178 rs. va.

Otra id. id. calle de Cosme de Médicis con vuelta à la del Burro, senalada con los números I y 2, manzana 145, que tiene de sitio 5117 pies cuadrados, tasada en 570,127 rs. vn.

Otra id. id. calle de la Independencia con vuelta à la del Espejo, num. 5 y 16, manzana 418, que fiene de sitio 4849 pies cuadrados, tasada en 458,541 rs. vn.

Al suprimido solegio de Clérigos Menores de Alcalá de Henares.

Otra id. id. eafle de Preciados con vuelta i la de Capellanes, y accesorias al Callejon del Codo, núm. 31, manzana 585, que tiene de sitio 5838 pies cuadrados, tasada en 195,599

Lo que se ununcia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir à hacer sus proposiciones al paraje senala-us, en el cia y horas que se citan. Madrid 2 de Mayo de 1856.

El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion .- Matco de Murga.

ANUNCIO núm. 5. FINCAS CUYA TASACION SE HA SO-LICITADO.

Lista de las fincas uncionales que, a virtud del Real deéreto de 19 de febrero é Instruccion de 1.º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consequencia tasadas, por los arquitectos nombrados per les Bres. Intendente, Sindice procurador, Juez que ha de entender en la sub tu, y del que respectivamente han nombrado interesados que usaron det derecho que les co cede el mismo Decreto é Instruccion, con e presion del precio de la tasacion, y demas tos que se especificarán.

de

1111

ia

de

Tt.

el

cri

Cc.

he

bu

ra

ma

sa

Sie

Fál

al

res

de in

re

Pe

CI

lie

te

CI

de

18

la

Finea que perteneció al suprimido convento Trinitarios Calzados.

Una casa sita en esta Corte calle del Baño núm. 19, manzana 220, que tiene de sitio 208 p.es cuadrados, tasada en 178,712 rs. vn.

> A la suprimida congreyacion de PP. del Salvador.

Otra id. id. calle de las Platerías, núm. 96 huevo y 6 antiguo, manzana 417, que tiene d sitio en la planta baja 958 pies cuadrados, yli principal 988, tasada en 164.000 rs. 17 ms

Otra id. id. calle del Olmo, núm. 19 naevo manzana 355, que tiene de sitio 2450 pies cu drados, tasada en 94.266 rs. vn.

Otra id. id. en la Puerta del Sol con vuelt á la de los Cofreros señalada con el núm. 26 ma izana 580, que tiene de sitio 471 pies cua drados, tasada en 69.200 rs. vn.

Otra id. id. calle de Cantacranas con vuelta la del Leon senalada con los números 2 y 15 manzana 250, que tiene de sitio 2251 pies cu drados, tasada en 225.600 rs. vn.

A la suprimida congregacion de

Otra id id. calle de Milaneses, núm. 1.º man zana 417, que tiene de sitio en la planta baj 1000 pies cuadrados, y en la planta segunda, ce, 1100 pies tasada en 218,756 s 25 mrs. vn.

Otra id. id. calle de Bordadores, núm. 5, man zana 589, que tiene de sitio 6981 pies cuadra

dos, tasada en 1.026.221 rs. vn.
Otra id. id. calle de Atocha, con accesorias la Plazuela del Angel, senalada con el núm. 45 por la de Atocha, y 22 por la plazuela dicha manzana 234, que tiene de sitio 7.708 pies su perficiales, y está tasada en 577.204 rs. vn.

> Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Otra id. id. calle de la Concepcion gerquim núm. 30, manzana 163, que tiene de sitio 3,798 pies superficiales, tasada en 408,050 rs. viu

Otea id. id. ealle del Meson de paredes con vuelta a la de la Esgrima, schalada con los núm 14 y 15, manzana 55, que tiene de sitio 7,098 pies, tasada en 421,626 rs. vu.

Lo que se hace saber para los efectos que convengan—Logroño y Junio 6 de 1836.—Lo nardo de Viar.

(Providencia definitiva.)

En la causa formada en el dia ocho del cor riente por el cabo de Carabineros de Red Hacienda D. Mateo Virto sobre detencion que Licieron los Carabineros D. Agapito Martin I D. Claudio Gunenez en el Registro de la Puer ta del Carmen de esta ciudad á Tomas 6a yoso, residente en Lerin de ciento y siete par de Zapatos de que entró á adeudar los

derechos cuya detencion se le hizo porque manifesto ser procedentes de Navarra; vista esta causa por D. Leonardo de Viar, Abugado de los Reales Tribunales y Subdelegado de Itentas Reales de esta ciudad y su partido y oido el dictamen fiscal por testimonio de mi el Es-cribano dijo: Que no habiendo méritos para su continuacion y teniendo á la vista la suplica hecha al Tribunal por Gayoso en la diligencia de allauamiento del folio cinco, considerando la buena fé con que se presentó en el registro para adeudar los derechos, debia de mandar y manda que se sobresca en estos procedimientos satisfaciendo Gayoso los derechos de los ciento y siete pares de Zapatos, los cuales se le devolverán así como la caballeria detenida, condenándolo al pago de la multa de veinte rs. para los apreheusores y en las costas originadas. Requierase esta providencia y previa la conformidad de las partes. insértese en el boletin oficial de la Provincia remitiendo un ejemplar de él al Exemo Sr. Superintendente General de la Real Hacienda; cuya determinacion convino el Licenciado D. Policarpo Atauri, Abogado de los reales Tribunales Asesor adjunto, nombrado por la Diputacion Provincial conforme á la Real orden de la materia. En Logroño á diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta y seis. de que yo el Escribano de la Sondelegacion doy fé-Lconardo de Viar-Licenciado Policarpo Atauri-Ante mi Fernando Perez de Azpillaga.

la subo

brado

· les ce

con es

vento

1 Baño

tie 208

im. 96

tiene de

os, yh

nuevo.

pies cua

vuelt

n. 26

es cua

vuelta i y 15, ies cu

o man

neipal,

755 18.

, man

chadra

sorias a

n. 45

dicha,

ies su

vn.

inima,

3,798

es con

7,098

que

-Lee

cor.

que tin f

Puer.

Ga-

Comandancia general de ambas Riojas.

En esta comandancia General se ha recibido la fe de difuncion de Nicolás campos natural de la cindad de Logroño, hijo legítimo de Mateo y Catalina Iriberri esta última de la villa de los Arcos en Navarra, soldado que fué del Batallon Ligero espedicionario de Barcelona en cuya capital sentó plaza el de 26 Junio de 1855 y falleció en el hospital militar de San Ambrosio en la Ahana el 14 de Septiembre del referido año.

Lo que se hace saber en el boletin oficial de esta Provincia á fin de que sus padres ú otro cualquier interesado, se presente por sí ó apoderado á recibir el espresado documento. Logroño

25 de Junio de 1836.—Bausá.

El Capitan Comandante de la partida de Franqueadores de la Rioja Alabesa en escrito de 28 del mes finado dice al Sr. Comandante General de ambas Riojas lo que sigue:—a Teniendo noticia positiva por medio de mis confidentes que las partidas de la faccion navarra vagaban por los pueblos que mas bien les acomodaba hasta apróximarse à la orilla del rio Ebro, determiné privarlas de aquella libertad, y considerándome con pocas fuerzas en el caso de que se reuniesen como acostumbran hacerlo las partidas de aquella faccion, manifesté mi determinacion al Sr. Gobernador Militar de Peñacerrada D. Isidro Ruiz de Equilaz quien aprobó mi dictámen para evitar la incursion y dominio de los facciosos en los pueblos de Bargota, Armeñanzas, Lazagurria, Sansol, Torres y otros, y á no ser por las dificultades de dejar aquella guaruicion encargada á otro me habria acompañado en persona y ya que asi no lo hízo, me mando el dia 26 una compañia de la guarnicion de su mando celadores de Alaba, con el subteniente D. Atanasio Arrefe, la que pernoctó en la villa de la Puebla de la Barca, à cuyo sub-

teniente asi como á la partida de mi mando que se hallaba en Labastida, di orden para que al amanecer del dia de aver se presentasen en el puente del rio Ebro de esta ciudad, de la que sali á las 9 de la noche con unos cuantos caballos que tenia en ella, con idea de que los facciosos no sospechasen min determinación. A dicha hora marché con dichas fuerzas aparentando que mi direccion era para Mendabia y á los cinco cuartos de hora poco mas ó menos contramarelé por la izquierda por la tierra mas escabrosa, sin senda ni vereda por barcancos intransitables, llegando por fin aunque à costa de la mayor fatiga y trabajo á aproximarme al pueblo de Bargota antes de las 5 de la mañana de este dia acuerdo condicho Subteniente distribui la gente en los puntos mas apropósito pero siendo sentidos por la abanzada del enemigo echó el quien vive, y comenzó á hacernos fuego; descando que no se fugase dicha abanzada y que los que se hallaban en el pueblo que no bajaban de 180, no se preparasen di orden para que el subteniente entrase à viva fuerza en el pueblo al propio tiempo que yo lo egecutaba con la mayor parte de la partida de mi mando: el subteniente 13. Atanasio cumplió con tal valor y decision que no se si fué antes comunicar la orden que verla egecutada tanto por él como por su brillante compañía y la partida de mi mando de modo que despreciando el fuego que nos hacian de las ventanas, ocupames todas las calles sin que se oyese en medio del fuego otra voz que la de viva Isabel II: acobardados y llenos de terror los facciosos se fugaban valiéndose del terreno escabroso, protección de los paisanos y altura de los trigos que hay inmediatos al pueblo: el Comandante de aquellas partidas D. Jose Arbeloa se fugó en camisa dejando en nuestro poder el pantalon y relox con mas tres prisioneros, y aunque perseguimos á los fugados con la mayor actividad no fue posible darles alcance, y como los soldados habian hecho una marcha, los mas de ellas de diez á once leguas me pareció conve-niente suspender la persecucion de aquellos por mas tiempo, y regresar al pueblo en el que di orden al alcalde y vecinos que inmediatamente y bajo la última pena manifestasen los faccioses que habia dentro del pueblo pues que debiendo ha-ber cuando menos 180, solo han quedado eu mi poder tres, y los fugados no podian llegar à aquel número y sin embargo del rigor con que los amenace se negaron a manifestar hasta el primero, por le que dispuse un registro formal al que di principio, y en las pocas casas que lo verifiqué encontre 9 facciosos armados: en este estado se me dió parte por mis abanzadas de que los facciosos venian ya reunidos, y ademas un refuerzo como de unos 160 hombres por la parte y camino de los Arcos, con este motivo me vi en la precision de sus-pender el registro y salirme fuera del pueblo, sacando conmigo 34 paisanos para conducirlos á disposicion de V. S. á fin de que no queden impunes los delitos de conference. impunes los delitos de ocultacion de facciosos, y los 12 que de estos con sus correspondientes armas y municiones obran en mi poder; habien-do observado que los enemigos intentaban emvolverme, tomé posiciones y tube la satisfaccion de sostener un vivo fuego por espacio de una hora con mas de duplicadas fuerzas, el que no hubiera cesado á no ser por la retirada que hicieron aquellos cohardes: en el espacio de la hora que duró el fuego vi que de dicho pueblo salieron sobre 20 à 24 facciosos armados que uni-

(4)

dos unos á los que subieron por la parte de los Arcos; y otros a los que regresaron despues de la faga, nos hicieron un fuego terrible por lo que no quise desistir de la determinación de traer a la disposicion de V. S. á dichos paisanos, para que determine de ellos con arreglo á las leyes y de modo que sirva de ejemplo á los pueblos el castigo que merezcan por la ocultacion de los facciosos. Los que de estos han quedado en mi poder con armas y municiones son Lorenzo Hernandez, na-tural de Murillo de Rio-Leza, france profeso; Bautista Aldal, natural de Lecumberri; Tomas Pugo de Tudela; Antonio Arriaran de Arribas; Pedra Barrastiaga de Ustagui; Manuel Saralegui; José Ariaraz, Miguel Uzquiola, José Bolda, Antonio Zubiliaga, Bartolome Ochotorena y Mar-tin Borrastiaga, naturales de Utallo. Ademas de estos prisioneros hemos tenido la satisfacion de ver que han llevado los enemigos seis a siete heridos, sin que por nuestra parte hayames tenido mas sentimiento que la de un soldado de la compañía de dicho Sr. Gobernador gravemente herido, el cual ha quedado en el hospital de la cindad de Viana y otro levemente de los de la partida de mi mando.-No puedo menos de elojiar generalmente à todos los soldados y demas que han contribuido á tan heroica accion por el entusiasmo, valor y deccion que he observa-do en todos ellos, y en particular faltaria á mi deber si dejara de recomendar á dicho Subteniente D. Atanasio Arrece que con un valor sia igeal ocupó las callos de dicho pueble persiguió à les saccioses y camplió como un buen militar les ordenes que se le comunicaban. Lo que tenge el honor de participar à V. S. para su satisfa-cion à fin de que si lo tiene à bien y lo cre-yere oportuno lo cleve al superior conocimiento de S. S. el Exemo. Sr. General en Gefe de los Ejércitos de operaciones del Norte y de Re-

erice sobres

CANDIDATOS:

Bajo el epigrafe de crónica electoralhemos visto un artículo firmado per varias personas de esta Capital, en el que se anuncian los individuos que deben tenerse por candidatos para Diputados á Córtes por esta Provincia en las elecciones que van á verificarse an el mes procsimo. Sin hacer la menor observacion acerca de las calidades que adornan á los propuestos, ya que á nosotros nos merecen el concepto de respetables y que sus nombres son generalmente conocidos en la Provincia; solo fijaremos la consideracion en la falta que advertimos de no estar inscrito entre los candidatos, el nombre de uno de los héroes que con tanto ardimiento desienden la justa causa de la Reina N. S. de la libertad legal y del orden público,

Los Señores que suscriben la lista publicada habrán padecido sin duda un olvido involuntario: pero nosotros que descamos asimismo el acierto y que nos creemos no menes obligados á dar un testimonio autentico de las simpatías que escitan en nuestros corazones las virtudes civicas y militares de los naturales de este país, los cuales distinguiéndose por sus hechos, descuentlan tambien entre sus compatriotas por sus talentos é ilustracion, no pasaremos en silencio esta ocasion, que se nos presenta de rendir homenaje á las prendas, á la ilustracion y al civismo del general Don Manuel Breton, nativo de esta Provincia, natural de Arnedo, y propietario en dicha Liudad.

La fama de los hechos positivos de este decidido campeon del Trono de Isabel II y de la Libertad; el conocimiento que posee de los verdaderos intereses, de las necesidades y de las ecsigencias de los pueblos, (conocimiento que ha adquirido por au inmediacion á ellos, cuando ha desempeñado el mando de diferentes Gobiernos mislitares y políticos) su desinteresado amor à la patria, y la independencia en fin, en que su caracter firme y sostenido le coloca libre de las sugestiones de los partidos y de las influencias de los Gobernautes; son ciertamente garantias que aseguren los resultados felices de la eleccion del vencedor de Morella y de Mayals para tomar asiento en los escaños del Santuario de las leyes, y son los fundamentos que nos mueven para desear su inscripcion por caudidato.

Creemos hacer un servicio á la Previncia con esta indicacion, sin que nos conduzca á ella otra causa, que la del bien público por el cual estamos intimamente interesados.—S. y S.

En el dia 24 de Junio corriente, el Alcalde del Baccio de Barca, halló en el sitio que lla-man el remanso de la fuente en el Rio Ebro jurisdiccion de esta Ciudad, el cadaber en esqueleto de un hombre vestido con un pantalon de pano negro y bajo de el, atro de mahon azul con rayas negras al parecer, unos vorcegies muy estro-pendos, polainas de baqueta en igual estado con camisa de lieuzo sin chaqueta ni chacco, cuya altura altura segun la manifestacion de los fisices que le reconocieron, pasa de cinco pies; y como no resulte de las diligencias que se practican en el juz-gado de primera instancia de esta Capital, noticia ni indicio alguno de la identidad del menerocado codasca di decentidad del menerocado cadaver ni de su procedencia, a instancia del Promotor fiscal del juzgado por auto del dia 29 de dicho mes refreudado por el Escribano de anm. D. Francisco Mulas se ha mandado insertar esta noticia en al balatin Cont. In la la la contra cara noticia en el boletín oficial de la Provincia, para que la persona ó personas que sapieren la proce-dencia del insimado cadaber ó sobre su identi-dad, comparezcan sin dilación alguna en dicho juzgado y Escribaria á rendir su declaración en el particular. Lorregio 50 do Justo de 1856. el parneular. Logrono 50 de Sunio de 1856 .-Que Aragon.

los; dos, to m meno que tos, pasor guier y del

611:

cui

Es

gla

de

les

nár

sab

Con En

á la

con

de

libe

tam mit

ensa

mér

fori

hab

tade

supe

y la cual

VO,

cus

Co.

y so

todo

Me.a

80Da

tra :

50 9

dame

Caso

Biene

Res.

B

I

1.0
an on
2.0
const
3.0
A.0
rey.

por]

los cr

admin

5.0

CODCLUYEN LAS CARTAS DE LOS ELECTORES

SEGUNDA.

Leves fundamentales.

Todo estado tiene sus leves fundamentales, ade cuadas à la indole de sus habitantes, y a las eircunstancias de su formacion. Venecia como los Estados-Unidos nacieron Repúblicas; Francia é Inglaterra tomaron ser de Monarquias; España lo ha sido constantemente desde que goza la existencia de nacion independiente. Basta esto para asegurar, que la primera de nuestras leyes fundamentales es la que nos constituye en un estado monárquico: y como ella sea la base de nuestra organizacion social, si no queremos esponernos a no saber sobre qué cimentar esta, acatemos aquella como el paladium de nuestra existencia política. En nada se opone, por lo demas, este principio a la doctrina de la soberanía popular, pues: si como una república puede reconocer en el gefe de ella tales facultadas, que coarten mas ó menos la libertad y derechos de todos los ciudadanos, asi tambien à un monarea pueden ponérsele tales limitaciones en el ejércicio de sus facultades, que ensanche las libertades del pueblo.

El mecanismo constitucional moderno acredita su mérito en ser generalmente aplicable á todas las formas del gobierno, al paso que con ninguna cuadra mejor que con la monárquica, por haber sido inventado y perfeccionado en los Es-tados de esta clase, que en el dia se reconocen superiores en civilizacion como con la Inglaterra y la Francia. Considerando su origen y aplicacion cualquiera notará que fuera del privilegio primitivo, de la forma constitutiva de un Estado, todas cus demas leyes fundamentales no pueden menos de sufrir una alteracion casi total, si se quiere que pueda obrar su combinacion con desahogo

uten-

estros

itares

unles

nllan

sus

s en

senta

ilus-

Ma-

Ila*

licha

es4

po-

ne.

oue-

por

em-

mia

mor

en

co-

SY

son

los

C0#

nar

las

100

di-

0-

11-

111w

11-

20

C-

1-

14

11.

e

U

)-

a

y seguridad.
Todo el sistema moderno está cifrado en dar juego libre à las pasiones é intereses, y quitarles todo el roce que paeda ser pernicioso al bien geusial, e cluyendo las escuciones y privilegios.

La preferencia de clases, la distincion de personas, no deben pues encontrar cabida en nues-Re regeneracion social, y en esta parte es forzo-40 que consideremos caducas nuestras leyes fundamentales. Pues que vamos á encontrarnos en el caso de revisar la ley fundamental que no puede nienos de quedar arreglada á los principios moder-Ros. y para cuya existencia tenemos tantos modelos; aprovechemos con cordura las ejemplos pasados, y fijémenos en las máximas adecuadas. Cuanto mas buena sea nuestra nueva ley fundamental menos ofenderá el derecho soberano á la Nacion, que debemos dejar espedito á nuestros hijos y nietos, para que vayan sin violencia atemperando sus pasos políticos al curso de los tiempos. De consiguiente, si se atiende à esta consideracion, puede y dehe hastar que se instituyan para lo sucesivo Por leyes fundamentales los principios siguientes:

1.º La nacion española reconoce por bases da
n organizacion social la ignaldad y la justicia2.º Su cobierno es monárquico, hereditaria.

Su gobierno es monárquico, hereditario, constitucional.

3.º Su religion es la católica. Sus leyes las hacen las Cortes con el

5.0 El rey las pone en ojecucion y dirige la

administracion

6.º Los tribunales las aplican en las causas, y los empleados un los casos administrativos , bajo (5)

responsabilidad.

En fin, como por ley fundamental se entiendo la que no puede revocarse, fuera de los principios que quedan sentados, no cabe al parecer que otras merezcan aquella ealificacion.

TERCERA.

Estamentos.

Si especulativamente solo la igualdad debe servirnos de base para formar nuestra Constitucion politica, practicamente es preciso reconocer que dicho principio no es aplicable indefinidamente al orden de gobierno de una nacion extera. Ca. ca ciuda lauo debe dar garantias á los demas para la seguridad de todos á proporcion del bien ó mal que de sua actos pueda resultar á la sociedad; por consiguiente la ley constitutiva de un Estado debe imponer condiciones a los ciudadanos que hayan de participar en el manejo de los negocios de re-publica proporcionadas á la importancia de ellos; y estas condiciones las puede solo satisfacer la pro-piedad. Doetrina es esta tan generalmente admitida que nadie en el dia propende al voto universal, ni niega que la eleccion activa y pasiva deba estar en manos de la propiedad y de las capacidades mas o menos sujetas á aquella. Tampoco se pone en cuestion si el cuerpo legislativo 6 representativo haya de constar de una ó dos Cámaras ó Estamentos, pues la generalidad opina por esta última forma. Solo hay variedad de pareceres en cuanto al modo de organizar la camara alta 6 sea el Estamento de Proceres. Quieren mos que sea electiva, y otros hereditaria, tambien de nombramiento real y hasta vetada por el pueble. De-jando a un lado todo lo mucho que se ha dicho y pudiera repetirse sobre esta materia, y sentando algunas sencritas observaciones parece que quedara facilinente resuelta esta cuestion. Claro esta que no es del caso apelar á títulos antiguos enaudo el principio à que hay que sujetarse es el do la igualmad, pero hallase admitido que esta pueda modificarse por la propiedad, y para la represen-tacion nacional con la capacidad. Fórmese pues el Estamento de Proceres à semejanza del de pro-curadores. ¿ Quienes componen este? Los propietarios pequeños y medianos con las espacidades de su clase. Quienes asi se ballan constituídos y han escluido a los Proceres de su eleccion pasiva, no debes repognar (quitandoseles tambien la activa) que la Camara alta se forme à su semejanza, es decir de los grandes propietarios y de las elevadas capacidades? ¿ Llamaránse al congreso todos los grandes propietarios riens-homes de grandes, como quiera que se denominen? Ly por que no? La pequeña y mediana propiedad chije, se hace representar, porque toda ella no es dable que asista al Estamento popular. La gran propiedad puede bacerlo por menos numerosa, y la verdad nada mas equitativo y racional que el que justifique una renta determinada reclame de la corona la grandeza y esta lleve consigo la dignidad de Procer. Los que por su ilustracion la merezcan, estando determinadas las clases à que hayan de pertenecer, el que los elija la corona no cabe que pueda redundar en perjuicio de la sociedad, pues como la igualdad es la necesidad del siglo, inmensa es la fuerza que aun limitada por la condicion de la propiedad, ejerce en él equilibrio político del Estado, baciendo su mayor empuje en el Estemento de Procuradores, a cuyo fayor inclina la balanza. Organizado del medo que

queda dicho nuestro Estamento de Proceres, cualquiera observará que si sus individuos pueden quejarse de que se atenúe su importancia, ni los que de sean que este cuerpo se componga en la forma que lo arreglan las constituciones modernas podrán sostener que sean mejor su manera, por no ser cosa española, circunstancia que por el contrario debe hacernos preferible el sistema propuesto reuniendo como es evidente la justicia y la conveniencia.

CUARTA.

Del clero como parte de la representacion nacional.

Asi en el consejo de Estado de la Constitucion del año 12 como en el Estamento de Próceres del Estatuto Real se ha dado lugar à algunos obispos por respeto á la costumbre que tenemos los españoles de venerar a nuestros dignos prelados. No pudiera ser en la nueva Constitucion por privilegio, pues los esclaye todos el pererse. Sin embargo podrian ser llamados algunos obispos á la nueva Cámara alta á título de ilustres personages como las demas capacidades de clase superior. Por le demas si al clero inferior se le ha privado de tomar parte en la eleccion activa y pasiva para el Estamento de Procuradores por la ley adoptada por el gobierno para las próximas elecciones, se deduce de los antecedentes de esta disposicion que ha sido de eircunstancias. En efecto, nada inas conve-niente que apartar hoy dia á los individuos del clero del manejo de los negocios públicos; pues habiendo enudido con demasía las maximas irreligion y de irreverencia, acaso por haber participado mucho en las cosas mundanas, es de su propio interes, y la opinon comun reclama que se concentren en los deberes de su profesion. Mas cuando las circunstancias presentes hayan pasado, y que el ciero se haya por sus virtudes hecho de nuevo digno de veneracion, y merecedor de la confianza nacional, por su independencia de la Corte de Roma, entonces no solo recobrará su derecho de entrar en la segunda Camara, ya en clase de propie-tario, ya como una de las capacidades, smo que será un bien para el Estado el que asi suceda. Tan malo es que el clero se halle aislado de la sociedad, como el que la domine; en el primer caso se ve privado de este poderoso resorte, en el segundo se vuelve en sa dano. El legislador debe atender á que como dijo Felipe II en las instituciones à su sucesor. «Cuando los bienes del clero pasan de los límites conformes á su decente mauntencion son causa de su propio daño.» Una vez arreglado el ciero de una manera conforme á su diguidad, darle la que sea necesaria para obtener respeto y atraerle à que tome parte en los intereses del pueblo, no puede menos de redundar en beneficio de la sociedad. De otra manera, un elero miscrable y despreciado lejos de Lacerse nacional, mirará con indiferencia la suerte del Estado, y lo que es peor embrutecido por su abatimiento lo hará cundir entre el puelto con el cual generalmente se goza. Consecuencia es esta que no puede convenir á una nacion como la nuestra que quiere adelantar en el camino de las luces. Asi luego que se haya concluido la guerra ci-vil, y esté hecha la reforma del clero, conveniente será que los celesiásticos sean rehabilitados para tener entrada en el Estamento po. pular.

QUINTA.

El Rey y el ministro.

Muchas cosas se controvierten que aclaradas reunen opiniones opuestas. De esta especie es la cuestion de si el Rey gobierna en una Mo-narquía constitucional. El hecho es que si por gobernar se entiende dirigir la administracion, no es el Rey el que gobierna sino sus ministros. Mas esta no es una diferencia entre tal ó cual es pecie de monarquia, pues en el caso supuesto fampoco los Reyes absolutos gobiernan, es decir, di rigen la administracion. Lo que constituye la diversidad es que en las Monarquias absolutas los ministros son responsables al Rey, y en las cons titucionales á la Nacion. De aqui viene el la cerse en estas la distincion, mas ó menos exacta, que senalan las voces reinar y gobernar, supomendolas equivalentes a etegir y dirigir, y tambien el entenderse por poder ejecutivo el Rey con su ministerio responsable. De hecho la antoridad que en el dia gobierna en los Estados constitucionales como en los que no lo son, es la opinion, y esta impone á los Reves la necesidad de elegir los ministros que ella les seña la, siendo estos tambien responsables á esta misma autoridad, que asi como los pone, los separa. Mas ya que en nuestra futura constitucion se quiera especificar alguna cosa análoga á est cnestion, un ejemplo tenemos y muy á proposituen el coargo político de nuestros vecinos los por tugueses, en el cuat se hace con mucha oportunidad distincion de la autoridad del liey como Rey, y dela del poder ejecutivo de que es gefe. Llamase alli la pri mera poner moneranor, y a este se señalan ledas las facultades que el liey tiene que ejereet por si propio como principal resorte del memvencion de los portugueses constituye un adelantamiento notable en la moderna teoría del go bierno constitucional; y à la verdad que nada era mas necesario que marcar en él moy deter minadamente las atribuciones de la Corona, que tan noble y provechoso juego hace en su combinacion. Así como los Reyes eran en otro tiem po protectores de los pueblos en oposicion a los magnates del clero y de la nobleza que alternativamente oprimian a sus subditos y dominaban á la Corona, así en el dia se les considera ele vados al alto caracter de padres del pueblo, es tando á su cargo el conciliar, no va los inte reses de tales ó cuales clases, sino los de lo da la asociacion. Por consiguiente nada mas conforme à esta eminente posicion, que senalarla el caracter de poder moderador, que oportuna mente concede al Rey la constitucion porte guesa.

SESTA.

La iniciativa.

de ser comun al poder ejecutivo y al legislativo, à la camara alta y à la de diputados? l'or mas que se quieran renevar las practicas afiejas, con

ellas que tras ciativ podri prese cl po de o Co

vida

parec

vertin

que ticio en das halla por Inerz ta po se a cuery tados mo (te m SO 31 Esta prop Sa pued es la rado refor Estar Haei

tes cion
H
Estac
acuer
de r

en e

les c

rá es

que Y c

pond

Cort

despi

naral natur llos interes tos á nes e miso se ha

liado

casas

ele.

haee

que

abilita. to po-

laradas

ecie es a Mo-

si por

ion, no

listros. ual es

to tam-

e la ditas los

s cons

el la

exacar, su-

y tam.

el Rev

la au-Estados

on, es

nece-seña-

a mis-

los se-

tucion

brobo.

os por

unidad

y de la la pri-

an to

je reer

meca

sta in

delan. el go-nada

deter

due,

tiem.

n á los

terna-

mahan

a ele-

inter

intele to

alarla

tuna. portu-

10 ha

islati.

Por

, cor

ellas sucedera lo que con los trages, que tienen

que acomo darse al uso. Las peticiones de nuestras antiquas Cortes usan una muy limitada iniciativa, que si en el dia se quisiese sostener, podria causar graves males, empeñando á la re-presentacion nacional en frecuentes luchas con el poder ejecutivo, sin poseer ya este la fuerza

de opinion que en otro tiempo.

Como la razon aconseja en la práctica de la vida ceder todo aquello que no se puede sostener, parece que será prudente el gobierno en convertir para lo futuro en declarada iniciativa la que antes estaba encubierta bajo el título de pe-ticion. En ello no perderá nada la Corona, pues en el sistema representativo quien decide todas las cuestiones, es la opinion, y si esta se halla à favor de un pensamiento que se indique por una ú otra cámara, y en tal ó cual forma, su merza será la misma. No por eso debe dejarse abierta por este medio la puerta á discusiones precipitadas, ni tampoco será mayor el peligro de ellas por que se adopte el principio de la iniciativa en los cuerpos representativos, paes asi pueden ser agitados con motivo de una proposicion de ley como con el de una peticion. El remedio de este mal, cuya contingencia debe en todo caso suponerse, toca al reglamento interior de los Estamentos, materia que no entra ahora en mi propósito.

Sapuesta la iniciativa en el gobierno y en las dos camaras, si alguna distincion cabe, y aux puede decirse que corresponde en su aplicacion, es la de que sea esclusiva para el poder moderador, ó el rey en los easos de ampliacion ó reforma de las leves fundamentales, y peculiar del Estamento de procuradores en las materias de Hacienda. En esto ultimo se segura el uso que en el dia domina en los Estados constitucionales de Europa, y en lo primero se procede-rá en exacta consecuencia de los principios en que se funda la autoridad del poder moderador. l' como primer acto de esta naturaleza, corresponde que la Corona presente á las próximas Cortes sus trabajos sobre la revision y organizacion de nuestras leyes fundamentales, para que despues de discutidos y arreglados en los denates de ambos Estamentos, se sometan á la san-

Hecho esto y convencidos los poderes del Estado en materia tau grave, resultara de sus acuerdos la verdadera Carta Constitucional que ha de regir en lo sucesivo en la monarquia.

SEPTIMA-

EONES ENCE

Estrangeros.

Tres clases de estrangeros se consideran genaralmente en España: transcuntes, domiciliados y haturalizados. Por transcuntes se entienden aquellos que vienen á la Península por relaciones de luteres, hereneias, ú otras causas fortuitas. Estos á su llegada deben presentarse á los capitanes generales à quienes corresponde espedirles permiso para su residencia temporal, y durante ella se hallan exentos de toda contribucion. Domiciliados son aquellos que se halfan establecidos con casas de comercio, talleres de artes, industria, cie. La utilidad que reportan es la causa que les hace preferir su establecimiento en país diferente que el suyo y la misma clama por una retribucion que no puede ser ctra que contribuir à las car-

gas del Estado. Naturalizados se denominan los que habiendo obtenido el diploma correspondiente renuncian al derecho de estrangería; estos de notoriedad se hallan sugetos á toda clase de contribuciones. Prescindiendo de que en esta como en otras muchas cosas ha llegado á introducirse una confusion ventajosa á los malos, y perjudicial pa-ra los buenos, sucediendo que los estrangeros, ya se acogen á la clase de transcuntes, ya á la de domiciliados, segun mas cuenta les trae, es de notar que los que quedan de peor condicion son los naturalizados, pues por un lado no se les coucede todos los derechos de cindadanos españoles y por otro se les exigen las cargas. Es esta una conducta tanto mas contradictoria y poco política que mientras que todas las naciones procuran atraerse á los estrangeros que abandonan su suelo natal para abrazar una nueva patria, en minginna parte hace esto mas falta que en España por las artes que ellos pueden traernos á la Peninsula y los capitales que se hallan en el caso de introducir en ella, siendo para nosòtros tan necesario el adelantamiento de aquellas como el aumento de estos. Por todas estas razoues es de esperar que al formarse el nuevo código fundamental se facilite el establecimiento permanente de extrangeros en España declarando á los naturalizados presentes y futuros los mismos derechos que á los naturales españoles, y renovando las antiguas leyes que prohibian la resta de bienes raices á los demas estrangeros y privaban á los mismos de poder obtener niguna clase de empleos.

OCTAVA.

Garantias.

Para asegurar á los pueblos el goce de las libertades consignadas en la constitucion que se establezca, conveniente será fortificar esta con las garantias que deben responder de su conservacion. En efecto, poca solidez tendeá na sistema politico que no se halle garantido por la religion, la educacion, la libertad de imprenta y la propiedad. Es garantía la religion, porque de Dios traeu su origen todas, las cosas de este mundo; porque nuestro Señor Jesucristo es el oraculo de la verdad, y la praetica de su divina moral el me-jor fundamento de las sociedades humanas.

No hay tampoco una religiou mas conforme que la cristiana para un gobierno constitucional, porque sobre ser compatible con el mas rápido progreso de civilizacion y reconocerse en ella el principio de la igualdad en su mas amplia inteligencia, recomienda sumision á la autoridad civil, é impone la obligacion de cumplir con los debe-res sociales. Tambien la educacion es una garantia, porque de ella depende el modo de considerar las acciones humanas; y si ha de conseguir-se uniformidad de ideas respecto á los principios sobre que se haya formado la sociedad, no pucde ser de otra manera que inspirando á la juventud veneracion bácia ellos, por medio de una enseñanza adecuada. La libertad de imprenta es otra garautía, por ser incompatible con un poder tirano esta multiplicacion de la palabra que se halla reconocida por el mejor apoyo de la libertad. Es, ademas garantía la propiedad por ser el que posee naturalmente amante del órden y de la conservacion de la economía y estar ligado á la conservacion de la nacion como el arbol por las reices à la tierra. Es en fin, la principal de todas las garantías la Guardia nacional, porque todas las enestiones

SGCB2021

O(:803/.

NONA Y ULTIMA.

Cualidades que conviene reunan los Diputados de las próximas Córtes.

Desde que España existe como cuerpo de nas cion no presenta su historia una época tan importante como la presente, en que la escelsa Cris-tina, la madre de los españoles, llama á sus hi-jos y les dice: «Vamos juntos a formar el pacto fundamental de la sociedad española, hase de su futura felicidad.» Los Diputados elegidos por los ciudadanos habilitados por la ley para su nombramiento, en sa mano van á tener los destinos de la Europa, que en el dia domina á todo el orbe conocido, pues en la península está resolvien-dose el gran problema curopeo, la lucha entre la libertad y el despotismo. A nosotros electores toca tener un pulso tan delicado en esta eleccion como grande es la responsabilidad que por ella va á pesar some nuestras conciencias. Por mucho que nos queramos penetrar de la gravedad de nuestro cargo, narea seremos capaces de apreciar bastante las consceuencias del voto que vamos á poner en la urna electoral, la cual puede convertirse en la caja de Pandora, sino salen de ella los nombres de los españoles mas virtuosos y mas amantes de su patria. Faltar ni escusarnos no podemos de este deber sagrado; pues seria mengua de nuestro honor, olvido de nuestros intereses y aban lono de nuestros linjos. En esta eircunstancia tat interesante y tan rara que acaso no se enenentre ofra igual ni en los pasados ni en los futuros siglos, menos nos sería licito dejarnos llevar de pasiones ni de ascetos, entrar en ligas ni en amaños para hacer las elecciones. Estas solamente deben tener por norte las cualidades de los sugelos que à nuestra vista se presenten como can-didatos idóneos. El Dipulado que hayamos de ele-air debe en primer lugar ser huen católico : una sola religion es el mayor instrumento de unioa, fuerza y solidez para un estado. Amigo debe ser de su independencia, que esta es la primera con-dicion de la existencia de un cuerpo político. Lalibertad habrá de ser su ídolo, y abominar deberá el despotismo, siendo por consiguiente enemigo declarado de don cárlos, bandera suya en la península. Sus doctrinas políticas deben ser la monarquía constitucional, que es de ley en España; la representación nacional en des cámaras, como axioma de los tiempos modernos; la igualdad absolula consiguiente abolicion de exenciones y privilegios que espugnau á la ilustracion del siglo La libertad de imprenta, indispensable ha de ser que la reconczea en principio, pues sin ella nunca estara Lieu asegurada la liberted.

El diputado que a estas condiciones renna con nocimientos de su profesion peculiar, que de todas és útil para el Estado, se cuenten individuos entre sus representantes, si se halla bastante acomodado y tiene suficiente probidad para ser inaccesible á la tentación de sacar ventejas personales del puesto á que le llame el voto de sus concindadanos, y no se encuentra ligado á ninguna cabala ni partido, ese es que el honrará á los electores que le hayan buscado, ese el que su union

con otros de igual clase podrá hacernos esperar la salvacion de la patria.

Sr. Redactor del boletin oficial de Logroño.

Muy señor mio: suplico á V. se sirva insertar en su apreciable periódico el siguiente aviso.

Macstros, vuestro comprofesor D. Juan de Sevilla, maestro en la villa de Viloria de Rioja, (bien conocido en el pais por su industria entre sus comprofesores) abre en laton y plomo, toda especie de latras y dibujos, sea letra inglesa, francesa, gótica, redonda y bastarda, y otra cualquiera que se le mande, seguros de que les dara gusto. Si alguno gusta de algua abecedario, puede dirigirse á el francos de porte, pues le servirá con toda prontitud, como tambien a alguno quiere algun dibujo.

Dichos abecedarios son utilismos no solo á los maestros y hoticarios, á toda clase de personas pues tiene la ventaja de poner un rótulo con la mayor con la mayor prontitud, y seguros de que les saldrá bien.

El mismo Sevilla hace carteles para las escuelas con todo primor, y de cualquiera grandor que se le mande, é igualmente servirá á cualquiera que se lo mande, advirtiendo que todo lo hace á procios equitativos.

Igualmente hace el mismo y vende letras por otro estilo para marcar ropa acompañado de una esplicación de como se hace la tinta, para que no se vaya por muchas coladas que lleve advirtiendo que es esto preferible á las marcas de seda ó ilo por que estas se quitan facilmente y aquellas es menester cortar el pedazo para quitanlas

Queda de V. su afectisimo y seguro servidor. Viloria 17 de Junio de 1856.—Juan de Sevilla.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de ciruno de la villa de Sotes con la dotación de cieu fanegas de trigo, libre de toda contribución y otros provechos de bastante cuantia. El que guste solitarlo remitirá su memorial al ayuntamiento franco de porte.

— Se halla vocante el partido de Médico del pueblo de san Asensio de trescientos sesenta y cuatro vecinos. cuya dotacion consiste en quinientos ducados anuales pagados por tercios por el ayuntamiento, bajo de sa responsabilidad: ademas tiene facultad el agraciado de de servir á el pueblo de Ormilleja distante três cuartos de legua de buen camino, por la cadidad en que se convengan, así como con los habitantes de Villarrica que tambien dista como media legua: los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus memoriales francos de porte al Secretario de ayuntamiento antes del dia veinte y cinco de Julio próximo venidero, en el que se ha de proveer la vacante.

— Los Profesores de Farmacia de esta provincia, que quisieren tomar á su cargo el suministro de medicinas para los enfermos militares del Mospital de esta plaza, se servirán acudir á don Guillemo Alcalde, quien convendrá con ellos, en las obligaciones y utilidades de esta contrata particular. Logroño 19 de Junio de 1856.—Guillemo Alcalde.

IMPRENTA DE RUIZ.

Se sus

que sal

de Merc

(Segur

Rea tan ob todas cia de El bernae me dia El

Despa de Resigue. de M gados radío se ha ver, caso

tancia
La
ta P
des,
respe
S.
de d

cion

(In.

R sion Abr

ber ce l

tes Al